000046/2013

Comodoro Rivadavia, de marzo de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"T., M. I. en autos: "T., M. I. c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ DEMANDA LABORAL (Indemnización de ley) Expte. N° 199/2011" s/INCIDENTE DE RECUSACION CON CAUSA"**, Expte. N° 46/2013.

La actora, conforme surge de fs.1, recusó con causa a los Dres. Nélida Susana Melero, Fernando Nahuelanca y Mercedes García Blanco, con fundamento en la causal dispuesta en el art. 17 inc. 7 del CPr., es decir, por haber emitido opinión en las presentes actuaciones.

A fs.2 obra la inhibición de la Dra. Martha Susana Reynoso de Robert, quien lo hace por haber emitido opinión en la cuestión en debate y por razones de decoro y delicadeza (art. 17 inc. 7 y 30 del Cpr). A fs.15/40 vta. se agrega copia certificada de la sentencia interlocutoria N° 16 del año 2012. a fs. 43 y vta. formula el informe previsto en el art. 22 del Cpr. la Dra. Melero, quien no acepta la causal de recusación en el entendimiento que no ha emitido opinión sobre las cuestiones traídas a debate, sino sobre la competencia del jugado laboral y la Cámara de Apelaciones.

A fs.45, el Dr. Fernando Nahuelanca, también rechaza la causal de recusación por cuanto no ha emitido opinión sobre la cuestión contenciosa administrativa en autos. A fs.47 efectúa el respectivo informe la Dra. García Blanco aceptando la causal de recusación por cuanto surge de la sentencia que se ha expedido sobre las cuestiones debatidas.

I- Conforme lo señalado precedentemente corresponde introducirnos al análisis de la procedencia de la inhibición con causa de la Dra. Reynoso de Roberts, la que conforme surge de la Sentencia Interlocutoria N° 16/2012, debe ser aceptada, por haberse expedido la magistrada sobre los agravios traídos en apelación por la actora.

En cuanto a las recusaciones de los Dres. Nahuelanca y Melero, en virtud del contenido de sus votos que forman la mayoría en la Sentencia Interlocutoria N° 16/2012, hemos de adelantar que deben ser rechazadas.

En forma liminar, es dable indicar que la recusación o excusación son institutos creados con la finalidad de garantizar la debida imparcialidad que los magistrados deben tener para conocer y decidir las causas, así como el debido proceso. No obstante ambos son de enumeración taxativa y deben interpretarse restrictivamente y con la debida mesura, atento la trascendencia y gravedad que revisten en virtud de implicar un desplazamiento anormal de la competencia, elemento inherente a la garantía del juez natural (CS Fallos 310:2845 –STJCH S.I. N° 146/91, 72 /SCA/99, 23/CSA/00, entre otras).-

Para resolver la controversia generada en este tipo de planteos debe atenderse no sólo al interés particular sino al general que podría verse afectado por el uso inadecuado, ya sea por los jueces o las partes, del desplazamiento de quienes deben entender en el proceso.-

Los fundamentos de la excusación deben ser serios y precisos, determinados en forma concreta y sólida la existencia de las causales que ponen en

peligro la imparcialidad en el juzgamiento y que correspondan a algunas de las contempladas en el art. 17 del ordenamiento procesal. La actora funda la misma en la causal prevista por el artículo 17 inc 7° del CPr. entendiendo que la Magistrada ha dado recomendaciones acerca del pleito, sin indicar cuáles han sido las mismas o la opinión vertida.

Conforme estos fundamentos y a la luz de las constancias de fs.15/19 y fs.37 vta. a fs.40, corresponde rechazar la recusación con causa de los dres. Nahuelanca y Melero.

Con los mismo fundamentos, y en atención a las constancias de fs. 29 vta. a 37 vta., habiendo la Dra. García Blanco analizado y juzgado sobre el reclamo de la actora, corresponde hacer lugar a su recusación con causa en el art. 17 inc. 7 del CPr.

Por ello, la Sala **B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°).- Hacer lugar a la inhibición de la Dra. Marta Susana Reynoso de Roberts.

2°).- Hacer lugar a la reacusación con causa de la Dra. Mercedes Graciela García Blanco.-

3°).- Rechazar las recusaciones con causa de los Dres. Nélida Susana Melero y Fernando Nahuelanca, quienes continuarán integrando el tribunal d ela causa.

4°) Regístrese, notifíquese y hágase saber.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS